



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

RESOLUCIÓN N° 0613

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 30 DIC. 2021

VISTO:

El Decreto N° 3374/21 del Poder Ejecutivo provincial; y

CONSIDERANDO:

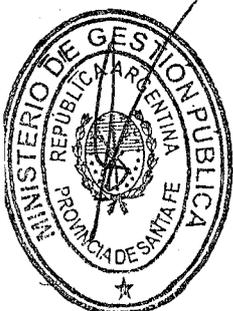
Que por dicha norma se dispusieron distintas medidas referidas a las habilitaciones y restricciones para el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios, para todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;

Que por su Artículo 2° se estableció que en todo el territorio provincial, a partir del dictado del presente Decreto y hasta el 28 de febrero de 2022, quedarán suspendidos con carácter preventivo, los eventos masivos organizados de más de quinientas (500) personas que se realicen en espacios abiertos, cerrados o al aire libre, públicos o privados; especificándose que quedan comprendidas en la suspensión las actividades con concurrencia de personas en discotecas, locales bailables, salones de fiestas, bailes, recitales, festivales o similares;

Que por el último párrafo de la referida norma se definió que las autoridades municipales y comunales, previa consulta al Ministerio de Salud de la Provincia, podrán autorizar en sus jurisdicciones la realización de eventos con concurrencia de hasta mil (1000) personas, en la medida que las condiciones de la infraestructura de las instalaciones o lugares donde se desarrollen las mismas aseguren el cumplimiento estricto de las reglas generales de conducta obligatorias que se indican en el Artículo 3° siguiente y las previsiones del Decreto N° 2915/21, que estableciera el denominado "pase sanitario";

Que el Artículo 3° del Decreto N° 3374/21 precisó que en el desarrollo de las actividades sociales, deportivas, culturales, religiosas, económicas y de servicios, se observarán los protocolos y condiciones específicas con las que fueron oportunamente habilitadas y sus ajustes posteriores, conforme las determinaciones y recomendaciones de la autoridad sanitaria, y las pautas que se establecen en dicha norma como reglas de conducta;

Que entre ellas y en el inciso f) de la norma, se encuentra no exceder en las actividades la ocupación del setenta por ciento (70%) de la superficie disponible, salvo expresa previsión en contrario que establezca un aforo menor; o cuando dicho porcentaje de ocupación no permita cumplir con el debido distanciamiento y las reglas de conducta que en el mismo artículo se establecen;





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

Que en los eventos masivos que se realicen al aire libre la utilización de ese máximo factor de ocupación en las condiciones definidas - esto es, permitir y garantizar las condiciones adecuadas para evitar o mitigar la propagación de COVID-19 - puede llevar a exceder las cantidades máximas de personas contempladas en las previsiones del Artículo 2° del Decreto N° 3374/21, pero sin que ello implique vulnerar los propósitos tuitivos de la norma;

Que el Artículo 11 del Decreto N° 3374/21 faculta al suscripto para realizar modificaciones o dictar disposiciones complementarias a las contenidas en dicha norma, de acuerdo a la evaluación del riesgo epidemiológico y sanitario, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia;

Que en idéntico sentido disponen el Artículo 18 del Decreto N° 1947/21 y el Artículo 8° del Decreto N° 2915/21;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Salud;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE GESTIÓN PÚBLICA

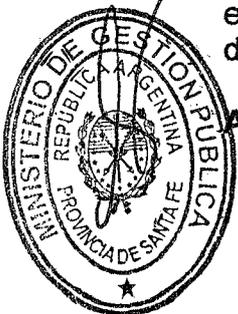
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: En los eventos masivos organizados al aire libre, comprendidos en la previsión del Artículo 2° del Decreto N° 3374/21, las autoridades municipales y comunales podrán, previa consulta al Ministerio de Salud de la Provincia, autorizar la ocupación de hasta el setenta por ciento (70%) de la superficie disponible del lugar en que se desarrollen los mismos, aun cuando ello implique exceder la concurrencia de las cantidades de personas indicadas en dicha norma; siempre que dicho porcentaje de ocupación en relación al número de asistentes permita cumplir con el debido distanciamiento y las reglas de conducta que se establecen en el Artículo 3° del citado decreto.

ARTÍCULO 2°: En todo el territorio provincial, en el desarrollo de los eventos a que refiere el artículo precedente, será exigible a los mayores de trece (13) años el esquema de vacunación completo contra la COVID-19, aplicado al menos catorce (14) días corridos antes, para poder realizar la actividad o asistir como espectador a la misma; conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso d) del Decreto N° 2915/21.

ARTÍCULO 3°: Transcurridos doce (12) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución el Ministerio de Salud de la provincia elaborará un informe sobre la evolución de la situación epidemiológica a los fines de evaluar la continuidad o modificación de las medidas dispuestas en la misma.

ARTÍCULO 4°: Dése cuenta de lo dispuesto en la presente Resolución al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete y el





Provincia de Santa Fe
Ministerio de Gestión Pública

Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Prof. SANDRA VIVIANA VILLALÓN
SUBDIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO a/c
Ministerio de Gestión Pública

MARCOS BERNARDO COBACH
MINISTRO DE
GESTIÓN PÚBLICA